

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 276

TEGUCIGALPA: 8 DE OCTUBRE DE 1906

NUMERO 2.754

SUMARIO

GUERRA—Se autoriza el pago de unas medicinas—Se autoriza el pago de unas medicinas—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se autoriza la erogación de \$ 516.60—Se autoriza el pago de unas medicinas—Se declara sin efecto un acuerdo—Se autoriza un gasto—Se autoriza el pago de unas medicinas—Se prorroga una licencia—Se concede una licencia y se nombra sustituto—Se confiere un ascenso—Se autoriza el pago de unas medicinas—Se autoriza el pago de unas medicinas—Se autoriza una erogación—Se mandan pagar unos sueldos—Se cancela una pensión de inválido—Se autoriza un gasto.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Se autoriza la erogación de \$ 2.292.00—Se aprueba un nombramiento—Se concede el dominio útil de quinientas hectáreas de terreno nacional—Se concede el dominio útil de quinientas hectáreas de terrenos nacionales—Se concede el dominio útil de cien hectáreas de terreno.

AVISOS.

GUERRA

Se autoriza el pago de unas medicinas
Tegucigalpa: 10 de septiembre de 1906.
El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Juticalpa pague al Doctor don Pablo E. Ayes la cantidad de (\$ 104.00) ciento cuatro pesos, valor de las medicinas que suministró a los enfermos de aquella guarnición, durante el mes de agosto recién pasado. Esta erogación se imputará a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BONILLA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y encargado del de la Guerra,
Salomón Ordóñez.

Se autoriza el pago de unas medicinas
Tegucigalpa: 10 de septiembre de 1906
El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de La Paz pague al señor don Francisco Bendaña la cantidad de (\$ 44.00) cuarenta y cuatro pesos, valor de las medicinas que suministró a los enfermos de la guarnición de aquella plaza, durante el mes de agosto próximo pasado. Este gasto se imputará a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y encargado del de la Guerra,
Salomón Ordóñez.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto
Tegucigalpa: 10 de septiembre de 1906.
El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1.º—Admitir al señor Mayor José María Quirós la renuncia que interpuso del empleo de Fiscal del Juzgado de 1.ª Instancia Militar del departamento de Yoro, rindiéndole las gracias por sus servicios prestados; y
2.º—Nombrar para sustituir al señor Quirós en el desempeño de aquel cargo al Coronel don Nicolás Urbina, con el sueldo mensual de \$ 50.00. Este gasto se imputará a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y encargado del de la Guerra,
Salomón Ordóñez.

Se autoriza la erogación de \$ 516.60
Tegucigalpa: 11 de septiembre de 1906.
El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Ocotepeque entregue al Comandante de Armas de aquel departamento la suma de \$ 516.60, que invertirá en pagar los funerales del General don Alfonso Villela, quien estaba en servicio del Gobierno. La cantidad expresada se imputará a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BONILLA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y encargado del de la Guerra,
Salomón Ordóñez.

Se autoriza el pago de unas medicinas
Tegucigalpa: 11 de septiembre de 1906.
El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Adnana de Amapala se pague al Doctor don Enrique Köhncke la cantidad de (\$ 221.87½) doscientos veintidós pesos ochenta y siete y medio centavos, valor de las medicinas que suministró a los enfermos de la guarnición de aquella plaza, durante el mes de agosto recién pasado. Este gasto se imputará a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y encargado del de la Guerra,
Salomón Ordóñez.

Se declara sin efecto un acuerdo
Tegucigalpa: 11 de septiembre de 1906.
El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Declarar sin efecto la pensión que se concedió al Teniente-Coronel Felipe Núñez, vecino del pueblo de Yocón, en el departamento de Olancho, por acuerdo de 10 de agosto de 1896, en virtud de estar procesado por el delito de robo de especies fiscales.—Comuníquese.

BONILLA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y encargado del de la Guerra,
Salomón Ordóñez.

Se autoriza un gasto
Tegucigalpa: 12 de septiembre de 1906.
El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 107.00, valor de los materiales que en el mes de agosto anterior empleó la Escuela de Artes y Oficios en la construcción de trece cadenas para los reos militares de Yoro. Dicha erogación se imputará a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BONILLA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y encargado del de la Guerra,
Salomón Ordóñez.

Se autoriza el pago de unas medicinas
Tegucigalpa: 12 de septiembre de 1906.
El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Yoro pague al Doctor don Pío Suárez la cantidad de (\$ 58.62) cincuenta y ocho pesos sesenta y dos centavos, valor de las medicinas que suministró a los enfermos de la guarnición de aquella plaza, durante los meses de junio, julio y agosto últimos. Este gasto se imputará a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y encargado del de la Guerra,
Salomón Ordóñez.

Se proroga una licencia

Tegucigalpa: 13 de septiembre de 1906.
El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Prorogar por un mes la licencia concedida por acuerdo de 7 de agosto recién pasado al Comandante de Armas de la Sección Militar de Iruña, Comandante 1.º don Alfredo Ordóñez.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y encargado del de la Guerra,
Salomón Ordóñez.

Se concede una licencia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 14 de septiembre de 1906.
El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder tres meses de licencia, uno de ellos con goce de sueldo, al Instructor de la guarnición y milicias de la plaza de Yoro, Capitán Segundo Rivera Saravia; nombrando para sustituirlo, por igual tiempo, al de igual grado Enrique Inestroza h., con el sueldo de ley. El gasto que ocasione el mes de licencia con goce de sueldo se imputará a la partida 1.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y encargado del de la Guerra,
Salomón Ordóñez.

Se confiere un ascenso

Tegucigalpa: 14 de septiembre de 1906.

En atención a los méritos y aptitudes del Capitán de Artillería del Ejército de Chile, don Luis Segundo Oyarzún, Director de la Escuela Militar, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Ascenderlo al grado de Teniente-Coronel del Ejército. La Secretaría de la Guerra le extenderá el despacho correspondiente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y encargado del de la Guerra,
Salomón Ordóñez.

Se autoriza el pago de unas medicinas

Tegucigalpa: 17 de septiembre de 1906.
El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Aduana de Trujillo pague al Doctor R. Argüello \$ 88.60, valor de las medicinas que suministró a los enfermos de la guarnición de aquel puerto, durante el mes de agosto recién pasado. Esta erogación se imputará a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y encargado del de la Guerra,
Salomón Ordóñez.

Se autoriza el pago de unas medicinas

Tegucigalpa: 17 de septiembre de 1906.
El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Santa Rosa pague al Doctor don Eduardo Hernández la cantidad de (\$ 50.71) cincuenta pesos setenta y un centavos, valor de las medicinas que suministró a los enfermos de la guarnición de aquella plaza, durante el mes de agosto último. Este gasto se imputará a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y encargado del de la Guerra,
Salomón Ordóñez.

Se autoriza una erogación

Tegucigalpa: 17 de septiembre de 1906.
El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 27.75, sueldo que, conforme al Presupuesto General de Gastos, devengaron los músicos de la Banda Marcial de la plaza de Yuscarán, quienes estuvieron de alta, durante cinco días, con el fin de solemnizar las fiestas de la independencia nacional. Dicha cantidad deberá imputarse a la partida que, para sostenimiento de la Banda Marcial en la referida plaza, señala el Presupuesto indicado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y encargado del de la Guerra,
Salomón Ordóñez.

Se mandan pagar unos sueldos

Tegucigalpa: 18 de septiembre de 1906.
El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Choluteca pague los sueldos que devengaron los miembros del Consejo de Guerra de aquel departamento, desde el 27 de julio hasta el 2 de agosto últimos, de conformidad con la planilla que se pasó a la Oficina de Hacienda relacionada. Esta erogación se imputará a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y encargado del de la Guerra,
Salomón Ordóñez.

Se cancela una pensión de inválido

Tegucigalpa: 18 de septiembre de 1906.

De conformidad con el número 4.º del artículo 1.666 de la Ordenanza Militar, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Cancelar la pensión de inválido concedida por acuerdo de 16 de octubre de 1893 al señor Olayo Mendoza, vecino de La Esperan-

za, en el departamento de Intibacá, en virtud de observar mala conducta por haberse procesado por el delito de contrabando de aguardiente clandestino.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y encargado del de la Guerra,

Salomón Ordóñez.

Se autoriza un gasto

Tegucigalpa: 19 de septiembre de 1906.
El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Santa Rosa pague al Comandante de Armas de aquella plaza \$ 9.00, que invertirá en comprar dos libros copiadores para el servicio de la oficina de la Comandancia. Este gasto se imputará a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y encargado del de la Guerra,

Salomón Ordóñez.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se autoriza la erogación de \$ 2.292.00

Tegucigalpa: 6 de agosto de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de dos mil doscientos noventa y dos pesos, valor de los siguientes gastos que se harán durante el presente año económico, en la forma que a continuación se indica:

Un peso mensual, que se entregará al Administrador de Correos de Juticalpa, por medio de la Administración de Rentas de aquel departamento, para el pago del correo que conduce la correspondencia de Catacamas a El Dulce Nombre.....\$ 12.00

Las siguientes cantidades que, por medio de las Administraciones de Rentas respectivas, se pagarán mensualmente por el alquiler de los locales que ocupan las Administraciones de Correos que a continuación se expresan:

Choluteca.....\$ 8.00 mensuales	96.00
La Ceiba..... 20.00 —	240.00
Pespire..... 5.00 —	60.00
Sa Rosa de Copán 8.00 —	96.00
San Pedro Sula.. 40.00 —	480.00
Yuscarán..... 10.00 —	120.00

Veinte pesos mensuales, que se pagarán a un cartero extraordinario de la Administración Central de Correos, creado por acuerdo de 22 de julio de 1904 240.00

Van\$ 2.344.00

Vienen.....\$ 1.344.00
 Ciento cincuenta pesos mensuales, que se pagarán, por quincenas vencidas de setenta y cinco pesos cada una hasta el 31 de diciembre del corriente año, por medio de la Administración de Rentas de Copán, á don Felipe Ceballos, por el transporte de la correspondencia de Santa Rosa á San Pedro Sula y oficinas intermedias y viceversa, de conformidad con la contrata aprobada por acuerdo de 17 de noviembre de 1904, la cual fué prorrogada hasta la fecha indicada al principio de este párrafo

Quince pesos mensuales para el pago de un correo semanal más entre Ocotepeque y Santa Rosa 750.00

Un peso cincuenta centavos mensuales para gastos de escritorio de la Agencia Postal de San Cristóbal, departamento de Atlántida 18.00

\$ 2.292.00

La imputación se hará al capítulo III, sección "Gastos Diversos," Ramo de Fomento, del Presupuesto General, así:

A la partida 2.ª, \$ 942.00
 A la partida 3.ª, 1.350.00—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Medel.

Se aprueba un nombramiento

Tegucigalpa: 6 de agosto de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprebar el nombramiento de escribiente de la Administración Central de Correos que el 1.º del corriente hizo el Director General del Ramo en don José L. Vijil, por renuncia que de aquel empleo interpuso don Rosendo Amaya.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Medel.

Se concede el dominio útil de quinientas hectáreas de terreno nacional

Tegucigalpa: 10 de agosto de 1906.

Vista la solicitud que el primero de mayo del corriente año presentó don Francisco S. Salgado, soltero, mayor de edad, Tenedor de Libros y vecino de San Pedro Sula, en la cual pide se le conceda el dominio útil de quinientas hectáreas de terreno nacional en el lugar llamado Ticamaya, departamento de Yoro, entre el río Ulúa y la Laguna de Toloa y el canal de ésta, por el cual hace su des-

agüe sobre el Ulúa, y entre el río Palomo; terreno que desea para destinarlo al cultivo del banano, y cuyos límites son los siguientes: al Norte, terreno nacional denunciado por el Doctor don Manuel G. Zúniga; al Este y Sur, zampos en terreno nacional, y al Oeste, el río Ulúa.

Vistos, asimismo, los informes de los Gobernadores Políticos de Yoro y Cortés, quienes manifiestan: el primero, que el terreno solicitado es nacional y baldío, se encuentra á una distancia de más de treinta kilómetros, en línea recta, desde la playa del mar, y contiene maderas preciosas; y el segundo, que el peticionario dispone de facultades suficientes para su cultivo.

Considerando: que es deber del Poder Ejecutivo impulsar el desarrollo de la agricultura, pudiendo para ello, entre otras cosas, conceder el dominio útil de los terrenos nacionales, en la extensión proporcionada á sus empresas, á los que se propongan formar fincas de cualquiera de las plantas cuyo cultivo tiene la protección especial del Estado; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Conceder al señor don Francisco S. Salgado, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, el dominio útil, por vía de arrendamiento, de quinientas hectáreas de terreno nacional, en el lugar y dentro de los límites arriba consignados.

2.º—El arrendatario ni sus sucesores no podrán cortar la caoba, cedro, hule y pinos que se encuentren en el terreno arrendado, y si lo hicieron, pagarán cinco pesos oro americano por cada árbol de las tres primeras especies indicadas y cincuenta centavos de la misma moneda por cada pino; pero si podrán ocupar los pinos en la construcción de casas de habitación, bodegas, muelles, cercas ó en cualquiera otro objeto análogo para el servicio de la empresa que establezcan.

3.º—El arrendatario pagará al Gobierno, en anualidades anticipadas, del 1.º al 31 de enero, en la Administración de Rentas de Yoro, veinticinco centavos moneda del país por cada hectárea de terreno no cultivado, y diez centavos por cada hectárea del cultivado. El primer pago se hará al practicarse la medida y en cantidad proporcional al tiempo comprendido entre esta fecha y el último del presente año.

4.º—Comisionar al Agrimensor don Federico Ordóñez para que, á costa del interesado y sujetándose á lo dispuesto en este acuerdo y en la Ley Agraria, practique la medida de dicho terreno, dentro de seis meses, contados desde esta fecha; y

5.º—La presente concesión queda sujeta á la Ley de Agricultura y caducará en cualquier tiempo si dejare de cumplirse lo dispuesto en dicha ley ó en el presente acuerdo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Medel.

Se concede el dominio útil de quinientas hectáreas de terrenos nacionales

Tegucigalpa: 10 de agosto de 1906.

Vista la solicitud presentada el 19 de abril del corriente año, por el Doctor don Manuel G. Zúniga, soltero, mayor de edad, Médico y Cirujano y vecino de San Pedro Sula, en la cual pide se le conceda el dominio útil de quinientas hectáreas de terreno nacional en el lugar llamado Ticamaya, en el departamento de Yoro, entre el río Ulúa, la Laguna de Toloa y el canal de ésta; terreno que desea para destinarlo al cultivo del banano, y cuyos límites son los siguientes: al Norte, terreno nacional y el río Ulúa; al Este, zampos en terreno nacional; al Sur, un lote de terreno denunciado por don Francisco S. Salgado, y al Oeste, el río Ulúa.

Vistos, asimismo, los informes de los Gobernadores Políticos de Yoro y Cortés, quienes manifiestan: el primero, que el terreno solicitado es nacional y baldío, se encuentra á una distancia de más de treinta kilómetros, en línea recta, desde la playa del mar, y contiene maderas preciosas; y el segundo, que el peticionario dispone de facultades suficientes para su cultivo.

Considerando: que es deber del Poder Ejecutivo impulsar el desarrollo de la agricultura, pudiendo para ello, entre otras cosas, conceder el dominio útil de los terrenos nacionales, en la extensión proporcionada á sus empresas, á los que se propongan formar fincas de cualquiera de las plantas cuyo cultivo tiene la protección especial del Estado; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Conceder al Doctor don Manuel G. Zúniga, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, el dominio útil, por vía de arrendamiento, de quinientas hectáreas de terrenos nacionales, en el lugar y dentro de los límites arriba descritos.

2.º—El arrendatario ni sus sucesores no podrán cortar la caoba, cedro, hule y pinos que se encuentren en el terreno arrendado, y si lo hicieron pagarán cinco pesos oro americano por cada árbol de las tres primeras especies indicadas, y cincuenta centavos de la misma moneda por cada pino; pero si podrán ocupar los pinos en la construcción de casas de habitación, bodegas, muelles, cercas ó en cualquiera otro objeto análogo para el servicio de la empresa que establezcan.

3.º—El arrendatario pagará al Gobierno, en anualidades anticipadas, del 1.º al 31 de enero, en la Administración de Rentas de Yoro, veinticinco centavos moneda del país por cada hectárea de terreno no cultivado, y diez centavos por cada hectárea del cultivado. El primer pago se hará al practicarse la medida y en cantidad proporcional al tiempo comprendido entre esta fecha y el último del presente año.

4.º—Comisionar al Agrimensor don Federico Ordóñez para que, á costa del interesado y sujetándose á lo dispuesto en este acuerdo y en la Ley Agraria, practique la medida de dicho terreno, dentro de seis meses, contados desde esta fecha; y

5.º—La presente concesión queda sujeta á la Ley de Agricultura y caducará en cualquier tiempo si dejare de cumplirse lo dispuesto en dicha ley ó en el presente acuerdo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Meda.

Se concede el dominio útil de cien hectáreas de terreno

Tegucigalpa: 11 de agosto de 1906.

Vista la solicitud que el 7 de mayo del corriente año presentó don Ismael Rápalo, soltero, mayor de edad, agricultor y vecino de San Pedro Sula, en la cual pide se le conceda el dominio útil de cien hectáreas de terreno nacional, entre el lugar llamado "Lomas de Sultepe," al Suroeste, y la aldea de El Urraco, por el Sureste y el río Ulúa, por el Norte, en el departamento de Yoro; terreno que desea para destinarlo al cultivo del banano, y cuyos límites son los siguientes: al Norte, Este y Oeste, el río Ulúa, y al Sur, los bajos de las "Lomas de Sultepe" y terreno nacional, teniendo también al Sureste la aldea de El Urraco.

Vistos, asimismo, los informes de los Gobernadores de Yoro y Cortés, quienes manifiestan: el primero, que el terreno solicitado es nacional y baldío, se encuentra á una distancia de más treinta kilómetros, en línea recta, desde la playa del mar, y contiene maderas preciosas; y el segundo, que el petionario dispone de facultades suficientes para su cultivo.

Considerando: que es deber del Poder Ejecutivo impulsar el desarrollo de la agricultura, pudiendo para ello, entre otras cosas, conceder el dominio útil de los terrenos nacionales, en la extensión proporcionada á sus empresas, á los que se propongan formar fincas de cualquiera de las plantas cuyo cultivo tiene la protección especial del Estado; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Conceder á don Ismael Rápalo, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, el dominio útil, por vía de arrendamiento, de cien hectáreas de terreno, en el lugar y dentro de los límites arriba descritos.

2.º—El arrendatario ni sus sucesores no podrán cortar la caoba, cedro, hule y pinos que se encuentren en el terreno arrendado, y si lo hicieren pagarán cinco pesos oro americano por cada árbol de las tres primeras especies indicadas, y cincuenta centavos de la misma moneda por cada pino; pero si podrán ocupar los pinos en la construcción de casas de habitación, bodegas, muelles, cereas ó en cualquiera otro objeto análogo para el servicio de la empresa que establezcan.

3.º—El arrendatario pagará al Gobierno, en anualidades anticipadas, del 1.º al 31 de enero, en la Administración de Rentas de Yoro, veinticinco centavos moneda del país por cada hectárea de terreno no cultivado, y

diez centavos por cada hectárea del cultivado. El primer pago se hará al practicarse la medida y en cantidad proporcional al tiempo comprendido entre esta fecha y el último del presente año.

4.º—Comisionar al Ingeniero don Medardo Zúniga para que, á costa del interesado y sujetándose á lo dispuesto en este acuerdo y en la Ley Agraria, practique la medida de dicho terreno, dentro de seis meses, contados desde esta fecha; y

5.º—La presente concesión queda sujeta á la Ley de Agricultura y caducará en cualquier tiempo si dejare de cumplirse lo dispuesto en dicha ley ó en el presente acuerdo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Meda.

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento de Olancho, hace saber: que en la solicitud presentada por la señora Mercedes Canelas, de este vecindario, pidiendo la posesión efectiva de la herencia de su hijo don Ramón García Canelas, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dice:—"Juzgado de Letras de lo Civil.—Juticalpa, once de septiembre de mil novecientos seis.—Por tanto: este Juzgado de Letras de lo Civil, á nombre de la República, en observancia de la disposición legal citada y de los artículos 1.039 á 1.043 y 1.045 del Código de Procedimientos, concede á doña Mercedes Canelas la posesión efectiva de la herencia intestada de su hijo don Ramón García Canelas; manda hacer las inscripciones preventivas en el artículo 714 del Código Civil, y que se publique esta resolución en "La Gaceta" oficial y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados del lugar.—Notifíquese.—Luis Suárez.—Abel Galiado, S."—Juticalpa, 13 de septiembre de 1906.

3—1 CÉSAR L. SALGADO, Srío.

Víctor Cortés P., Administrador de Rentas de este departamento, por delegación del empleado en propiedad, hace saber: que en esta propia fecha se ha presentado á esta Administración de Rentas el señor don Ricardo Madrid, mayor de edad, viudo, escribiente, vecino de Las Flores, denunciando como nacional una faja de terreno como de una y media caballerías de extensión, sito á pocas cuerdas al Sur del pueblo referido, lindante: al Oriente, con terreno de Guanás, de propiedad del General don Belisario Villela y otros condueños y camino real que conduce de esta ciudad á Las Flores; al Norte, el mismo terreno de Guanás y el pueblo de Las Flores dicho; al Sur, terreno de Talpetate, de propiedad de los herederos del General don Jerónimo Zelaya; y al Occidente, el Río Grande de Mejocote. Del expresado terreno como una tercera parte es adecuado á la ganadería y el resto á la agricultura, y ha sido denunciado bajo el nombre de "Las Tunas."—Lo que se pone en conocimiento del público de conformidad con el artículo 13 de la Ley Agraria.—Gracias, 21 de septiembre de 1906.

30—S VÍCTOR CORTÉS P.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que el primero del mes corriente se ha presentado el señor don Santos Soto pidiendo se le conceda una zona mineral de cien hectáreas en el lugar llamado El

Cristo, jurisdicción de Santa Lucía, en este departamento, bajo los siguientes límites: al Norte, la zona Santa Lucía; al Sur, el cerro de La Zopilotea y el camino de Santa Lucía para la aldea El Rancho; al Este, La Zarabanda; y al Poniente, La Ciénega y propiedad de Francisco Cerrato.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 2 de octubre de 1906.

8—18—28

S. MEDAL.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor don Santos Soto denunciando una zona mineral de ochocientas hectáreas, situada en un lugar inmediato al Guarabal, camino del Chimbo, jurisdicción de Santa Lucía, en este departamento, y cuyos límites son los siguientes: al Norte, el caserío del Chimbo; al Sur, La Laguna y el Cementerio de Santa Lucía; al Este, Los Planes y la mina conocida con el nombre de "El Cristo;" y al Oeste, el Cerro del Caliche.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 4 de octubre de 1906.

8—18—28

S. MEDAL.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que el 7 de agosto del corriente año se presentó don Santos Soto pidiendo, para la explotación de una zona mineral que posee en Villanueva, de este departamento, un plantel ó hacienda de beneficio de una extensión de ochenta hectáreas, en jurisdicción de aquel pueblo, y bajo los límites siguientes: al Norte, la aldea de Villanueva; al Sur, el pueblo llamado El Jicaro; al Este, el lugar denominado La Ceiba; y al Oeste, el paso del río Jacaleapa. También pide el uso de las aguas de este río, que se encuentra en los límites de la zona que solicita. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 6 de septiembre de 1906.

7

S. MEDAL.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que el día de hoy se ha presentado al Poder Ejecutivo el señor don Santos Soto pidiendo una zona mineral de cuarenta hectáreas, sita en el lugar llamado El Chimbo, jurisdicción del pueblo de Santa Lucía, de este departamento, y cuyos límites son los siguientes: al Norte, el caserío de El Chimbo; al Sur, finca de los herederos de Guillermo Nelson; al Este, el lugar llamado Los Planes; y al Oeste, el cerro del Caliche. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 3 de septiembre de 1906.

7

S. MEDAL.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 30 de agosto del corriente año se ha presentado el señor don Santos Soto pidiendo cinco hectáreas de terreno para ampliar un plantel de beneficio que posee en Santa Lucía para la explotación de una mina, y cuyos límites son los siguientes: al Norte, las casas de la aldea de El Chimbo; al Sur, el cerro del Pacón y el camino viejo que conduce de El Chimbo al pueblo de Santa Lucía; al Oriente, el Río Chiquito, aguas arriba; y al poniente, el actual plantel del petionario. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 4 de septiembre de 1906.

7

S. MEDAL.

AVISO

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado don Lupario Guevara denunciando como baldío una área de terreno, compuesta poco más ó menos, de veinticinco hectáreas, en el lugar llamado "Chagüite de los Mangos," jurisdicción de Apacilagua, siendo sus linderos: al Este, terreno ejidal de Montaña y El Algodonal, de Apacilagua; al Oeste, terreno del denunciante y de Juan Alberto Maldonado y Lupario Pineda, bajo el título "Tapay;" al Norte, terreno titulado "Rincón Grande;" y al Sur, confluencia de los títulos dichos "El Algodonal" y "Tapay," siendo dueños ó poseedores, respectivamente, de dichos títulos, la Municipalidad de Apacilagua, el Licenciado don Antonio Midence y don Justo Carrasco. Se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Choluteca, 31 de agosto de 1906.

30—17

D. WILLIAMS.

Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.—N.º 6